



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra MOSTRENCO se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, público, privado, comunitario, estatal, asociativo, cooperativo, mixto y que deberá cumplir su función social y ambiental. En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio.

El artículo 605 del Código Civil, establece que aquellos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado y por ende de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos. Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, le será restituido.

El inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se entienden como bienes mostrencos aquellos inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante ordenanza establecerán los procedimientos para regularizarlos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, no cuenta con una normativa específica para declarar un bien como mostrenco, que brinde la seguridad jurídica, tanto al ente público como aquellas personas que podrían verse afectadas con tal declaratoria.

De igual manera, siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, ente con competencia para planificar y regular el uso y ocupación del suelo, así como para administrar e implementar los catastros de los predios urbanos y rurales, está en la obligación, conforme a lo que dispone el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



mediante ordenanza, los mecanismos y procedimientos para declarar y por ende regularizar aquellos bienes inmuebles que estando dentro de la jurisdicción del territorio del Municipio de Puerto López, estén abandonados y cuyo dueño se ignore.

El definir un procedimiento para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite también regularizar de manera adecuada y jurídica la titularidad de dominio a favor del Municipio; pasando a ser parte del patrimonio como un bien de dominio privado, que puede ser enajenado, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue el Municipio frente a la colectividad.

En la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, existen bienes inmuebles abandonados, ocupados, o vacantes sin saberse su dueño, consecuentemente son susceptibles de que sean adjudicados o regularizados a favor de la Institución mediante el procedimiento normativo que consta en el proyecto de ordenanza.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 3 numeral 6, son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el artículo 225 numeral 2, El sector público comprende: numeral 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el artículo 238 numeral 6, Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincoy*  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numerales 1).- Los Gobiernos Municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; numeral 9).- formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el artículo 276 numeral 1, El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: numeral 1.- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

**Que**, el artículo 321 de la Carta Magna determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, dice en el artículo 376, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que**, el artículo 6, literales a, d, f, h, i, j, k, l, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece sobre la garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro;

f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley, salvo disposición expresa en contrario.

h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia;

i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respectos de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado;

j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

l) Interferir en su organización administrativa;

**Que**, el artículo 7, párrafo segundo.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Párrafo segundo.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 57, literal a.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece sobre las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales,

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincay*  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras determina: Artículo 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice en el artículo 415 que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expone en el artículo 419 que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del Gobierno Autónomo Descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

**Que**, la norma *Ibidem* en su artículo 426 señala que: "(...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 481 inciso quinto: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincay*  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



este caso los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

**Que**, el Código Civil, en su artículo 605, estipula que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

**Que**, consta publicada en el Registro Oficial N° 516 del 31 de agosto de 1994 la **Ley de Creación del Cantón Puerto López**, en la que se establece su jurisdicción política administrativa y se delimita técnicamente el contexto territorial limítrofe del cantón Puerto López.

**Que**, de conformidad a la **Doctrina y la Jurisprudencia**, que forman parte del principio de la **obligatoriedad de administrar justicia** (principio general de derecho) insertas en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los bienes mostrencos se los considera y define así:

DOCTRINA: ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA II, B-Cla, pág. 274. "**Bienes mostrencos**. Se denominan bienes mostrencos **todos los que no tienen dueño determinado o conocido**, sean muebles o inmuebles; si bien, en su acepción propia, solo comprenden a los muebles o semovientes que se encuentran abandonados o perdidos sin saber a quién pertenecen, en lo que se diferencian de los bienes vacantes, que **son los inmuebles que se encuentran sin dueño por causa ignorada (...)** (Lo resaltado en negrillas no corresponde al texto original)

La JURISPRUDENCIA que constituye precedente jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para los jueces y tribunales que imparten justicia, conforme lo disponen la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Casación y el Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas, la siguiente: Ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, actual Corte Nacional de Justicia, Primera Sala de lo Civil, Registro Oficial No. 361-4-VII-2001.

\*... Por estas circunstancias, **el inmueble es de los llamados mostrencos y pertenece a la Municipalidad de Quito en virtud de lo establecido por el artículo 265, letra c) hoy Art. 254 de la Ley de Régimen Municipal**. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, dentro del Derecho Civil y del Administrativo, por bienes mostrencos se entiende los que carecen de dueño conocido; bien por no haberlo tenido nunca, o por evidente abandono, ausencia o muerte del titular sin establecer lo que de tales cosas haya de hacerse..." (Lo resaltado en negrillas y subrayado no pertenece al texto original)

PRIMERA SALA CIVIL SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL 504 del 14 de enero del 2005. "... Como se dijo anteriormente, de acuerdo con el artículo 624 (hoy 605) del Código Civil, son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño. Las Municipalidades, no obstante de tener personalidad jurídica, forman parte del Estado (Art. 118 de la Constitución

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincay*  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Política de la República del Ecuador), consecuentemente, les alcanza la aplicación del artículo 624 citado. La Ley de Régimen Municipal en su artículo 265 letra c) (hoy 254) establece que constituyen bienes de dominio privado de las municipalidades. ...".

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, la doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado, es necesario remitirse al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, para comprender lo que constituye bien mostrenco: "Los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quién lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece". Según el mismo diccionario, se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA DECLARATORIA COMO BIEN INMUEBLE MOSTRENCO DE UN ÁREA DE NUEVE PUNTO SIETE HECTAREAS, PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, DE TERRENOS SITUADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA CABECERA CANTONAL DE PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.**

**Artículo 1.- Declaratoria de bien mostrenco.-** Con los fundamentos en los informes técnicos, y jurídicos precedentes, se declara como bien inmueble mostrenco un lote de terreno ubicado en la vía a platanales, contiguo al reservorio de agua potable, con un área de NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (97085.32 m<sup>2</sup> = 9.7 Hectárea) lote de terreno de forma y topografía regular, el mismo que se encuentra vacío, sin ningún tipo de construcción de viviendas en su interior tal como se justifica en el informe técnico N° 036-DPOT-CAMS-2019 suscrito por el Arq. Cesar Muñiz S. DIRECTOR (E) DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**Artículo 2.- Coordenadas específicas del bien declarado mostrenco.-** Las medidas y linderos del bien inmueble declarado como mostrenco en la presente ordenanza, constan debidamente singularizado y detallado técnicamente con sus coordenadas, geo referenciado con GPS-GARMIN 78s, suscrito por el Arq. Cesar Muñiz Solís, DIRECTOR (E) DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. y, que forman parte complementaria a la presente ordenanza y son

#### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincay*  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



las que siguen: **P.1** X522217 Y9826710, **P.2** X522141 Y9826637, **P.3** X522123 Y9826645, **P.3** X522123 Y9826645, **P.4** X522101 Y9826608, **P.5** X522119 Y9826589, **P.6** X522076 Y9826526, **P.7** X522017 Y9826538, **P.8** X522011 Y9826432, **P.9** X521980 Y9826322, **P.10** X522119 Y9826268, **P.11** X522224 Y9826255, **P.12** X522250 Y9826302, **P.13** X522332 Y9826424, **P.14** X522294 Y9826507, **P.15** X522265 Y9826616, **P.16**, X522259 Y9826668.

**Artículo 3. Publicación.** Se dispone la publicación de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco descrito y singularizado en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza, por cartel en tres parajes visibles de la municipalidad, por una duración de 30 días y por una sola vez, además se publicará en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución;

**Artículo 4. Inscripción en el Registro de la Propiedad.-** Disponer la Protocolización de la presente ordenanza y resolución junto con los informes técnicos y jurídicos, en una de las notarías públicas del país y proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto López, acorde a las normas legales y constitucionales invocadas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo exige el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuando en ella se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda, y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, debiéndose anexar copia certificada de la presente ordenanza y demás documentos complementarios y habilitantes.

**Artículo 5.- De registro catastral.-** Disponer al Departamento de Avalúo y Catastro del GAD Municipal del Cantón Puerto López, que proceda al levantamiento de las fichas catastrales correspondiente e insertar en el catastro vigente con sus respectivas claves catastrales, el bien inmueble descrito y singularizado en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza incorporándolas como activo al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Artículo 6.- De las Reclamaciones.-** Los particulares que se consideren afectados por ésta declaratoria del bien mostrenco referida en los artículos precedentes de ésta ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados a partir de la publicación, para que presenten sus reclamos y adjunten sus títulos de dominio en caso de existir.

## DISPOCIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Para efecto de legalización de lotes de terrenos que justifiquen posesión por más de tres años, se aplicara el procedimiento establecido en la Ordenanza que Reglamenta la Escrituración, Control Urbano y Apoyo a la Vivienda, y que norma el proceso de escrituración y vivienda del Cantón Puerto López, la cual se la entenderá como norma supletoria.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
issantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pincay*  
ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



  


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (e).**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.-

LO CERTIFICO.-

  


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (e).**

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



  
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López se reserva el derecho de adoptar medidas provisionales que sean necesarias para la protección de los intereses de orden público que emanen de la presente ordenanza, incluso con uso de la fuerza pública conforme lo dispone el Art. 386 y 390 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CUARTA.-** Disponer a las dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, de conformidad a lo que dispone el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incluya en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, que permita un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la organización del espacio, la infraestructura y la protección ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

  
  
Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

  
  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (e)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones: extraordinaria realizada el día viernes trece de septiembre; y ordinaria realizada el día tres de octubre, del año dos mil diecinueve.

  
  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (e).**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.